INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, FEBRERO DIECINUEVE (19) del año Dos Mil Dieciocho (2018)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha Enero **uno (01)** del año dos mil Dieciocho (2018); mediante comparendo **No. 68-1-007128**, al señor(a) **LUIS ALBERTO PICOTT AMARIZ**, con identificación número **1.096.217.493.** Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia que el señor (a) solicito de fecha **octubre cuatro (4) del presente año**, conmutación de la **multa tipo 2** y la fecha no ha presentado el certificado que acredite el cumplimiento de la actividad pedagógica, es decir se le aplica lo indicado en el acta "...se le advierte que en caso de no cumplir con esta medida se entenderá que desiste de la solicitud hecha ante este Despacho, por consiguiente no se conmutara debiendo seguir el trámite correspondiente..."; igualmente el no pago de la multa a la fecha no se ve reflejado; es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..." lo solicitó pero no cumplió con la obligación de llevar a cabo la Actividad Pedagógica en la escuela de Tolerancia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la carrera 20 No. 70-55 Bario Nueva Granada.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) **LUIS ALBERTO PICOTT AMARIZ** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipa de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-007128 de fecha enero uno (01) del año 2018**; por violación al **art. 140 núm. 7,** del C. N de P. y C.., en el que el **S.T. OSCAR RINCON PEREZ,** adscrito a la Estación CENTRO, con número de placa 119652 "... el ciudadano se encuentra consumiendo sustancias psicoactivas (marihuana en vía pública ...".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **uno (01) de enero del año 2018** siendo **las 15:00 horas**, en la carrera 14 Nª 31-65 Barrio "CENTRO", **el infractor LUIS ALERTO PICOTT AMARIZ**, "... **se encontraba consumiendo sustancia psicoactiva (marihuana) en vía pública...**".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) **LUIS ALBERTO PICOTT AMARIZ,** con identificación número 1.096.217.493, residente la **CARRERA 20 No. 31 – 53 BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELEFONO: 3115526279;** LA MEDIDA CORRECTIVA DE **MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331**), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 140 No 7, de la Ley 1801**).

SEGUNDO: El presenta acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente, nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.
CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
PYE: C.E.L.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso:	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200

Logica Etica e Estetica
Gobierno de la Ciudad

CONSTANCIA DESPACHO: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente. "Transcurrido mas de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus interés por mora y costos del cobro coactivo" A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga paraqué adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado Bucaramanga a los 26 días del mes de agosto cel año 2018.

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES

Inspector de Policia Urbano Categoria Especial y Primera.

PYE: C.E.L.J